

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Delegación de Instrucción Pública.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Habiendo sido enviados por la Oficina Provincial de Colocación Obrera, a todas las Oficinas locales y Registros de Colocación Obrera de esta provincia, los impresos donde han de consignar los datos referentes al paro obrero en 31 de Diciembre de 1936, se recuerda a todos los Alcaldes la obligación que tienen de devolver a dicha Oficina Provincial, con la mayor urgencia, referi-

dos impresos debidamente diligenciados. Con la misma urgencia facilitarán a dicha Oficina Provincial cuantos datos les fueran solicitados, contribuyendo con ello a la solución del problema del paro.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, a quienes se advierte que no estoy dispuesto a consentir el menor retraso en el cumplimiento de los servicios interesados, imponiendo las correspondientes sanciones en caso de inobservancia de lo dispuesto en la presente circular.

León, 14 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

* * *

Todos los señores Alcaldes habrán recibido en el día de la fecha un bando del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza ordenando que todas las personas o Entidades de esta capital y provincia (incluso organismos oficiales, Excmo. Diputación Provincial, Ayuntamiento, Obras Públicas, etc.), que posean vehículos de tracción mecánica (automóviles, camiones, ómnibus, etc.), remitan a dicha Autoridad antes del día 22 del corriente mes, declaración jurada de los que posean, especifi-

cando matrícula, clase (núm. de asientos, toneladas, capacidad en litros, caballos de tracción, etc.), marca caballos de fuerza, estado en que se encuentran, averías si las tuviere, sitio donde se encierran, dirección postal y telefónica, si la tiene el propietario, y, por último, todos los datos que faciliten el conocimiento del mismo. Esta declaración comprende incluso a los dados de baja en patente y a los de aquellas personas que teniendo el domicilio en la provincia se encuentren fuera de ella. Igualmente comprende a los que hubieran fijado su residencia accidentalmente en esta provincia. Se advierte a los que dejen de cumplir lo anteriormente dispuesto incurrirán en el delito de desobediencia que sanciona el artículo 260 del Código Penal Ordinario, o en el de adhesión a la rebelión del artículo 258 del Código de Justicia Militar, sufriendo por ello las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las que estoy dispuesto a imponer gubernativamente a los que procedan con negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

León, 15 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 3

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hospital de Orbigo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Hospital, señalándose como zona sospechosa Villarejo y Villoria de Orbigo (cascos de población y términos municipales); como zona infecta los pueblos de Hospital y Veguellina, y zona de inmunización todos los pueblos citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán

capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220 Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, pa-

ra los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 12 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 83, de fecha 11 del actual, relativa a lo prevenido en los artículos adicionales de los Decretos núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 del actual sobre incautación de bienes pertenecientes a las entidades de carácter político que se expresan y la determinación de la responsabilidad civil respecto a las personas que también indican, por lo cual se servirán todos los Ayuntamientos de esta provincia remitir a esta Delegación de Hacienda, en el improrrogable plazo de cuatro días, relación certificada de los bienes tanto de fincas urbanas como rústicas o de cualquier clase que estas sean que pertenezcan a los partidos o agrupaciones siguientes: Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General del Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista de Pestaña, Federación Sindicalista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Ezquerria Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional y cualesquiera otras Entidades, Agrupaciones o Partidos

filiales o de análoga significación a los expresados, a juicio de la Junta Técnica del Estado.

Cuyos servicios de no estar cumplidos por los referidos Alcaldes en el plazo señalado, se les impondrá la multa reglamentaria y se les exigirá al mismo tiempo la responsabilidad a que diere lugar por incumplimiento a las órdenes emanadas de la Junta de Defensa Nacional.

León, 14 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Delegación de Instrucción Pública

CIRCULAR

Dada la importancia de la primera enseñanza elemental, y siendo ésta obligatoria desde la edad de seis años hasta la de catorce (y desde la de tres años donde hay Escuelas de párvulos), por la presente, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los padres de familia, los tutores y encargados de niños, enviarán a las Escuelas Nacionales a sus hijos y pupilos, a no ser que justifiquen debidamente que les proporcionan esta clase de enseñanza en sus casas o en Colegios privados.

Artículo 2.º Los que eludieren el cumplimiento de este deber serán amonestados y compelidos por los señores Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, imponiéndoles la multa adecuada, cuyo registro cuidarán con toda diligencia a fin de que puedan exhibirlo en su día a las autoridades competentes a los efectos oportunos.

León, a 14 de Enero de 1937.—El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

SEGUNDA RELACION

de libros aprobados por la Comisión de Bibliotecas Escolares para uso en las Escuelas Primarias

(Continuación)

- 84 «Urbanidad», Condesa de Castellá.
85 «Estudio experimental de la vida de los animales», Seix Barral.
86 «Biografías de niños célebres», Demuro.

- 87 «Lecturas y Dibujos», J. Sancho.
88 «Estampas de Aldea», Lillo Bodelgo.
89 «Gramática de la Lengua» (segundo grado), Enrique Canto.
90 «La práctica del dibujo en la Escuela» (cuatro libros), Elisa López Velasco.
91 «Lecciones de cálculo» (2 tomos), Charentón.
92 «Historia Universal», Félix Sánchez Casado.
93 «Cien lecciones de Historia Sagrada», anónimo.
94 «El Padre Nuestro de Fenelón», F. Rodríguez Miguel.
95 «Resumen gráfico de la Historia del Arte», M. D. D.
96 «Mi Patria», Gabino Enciso.
97 «Lecturas Científicas», Moreno Alcañiz.
98 «El Mundo exterior», M. Marinello.
99 «Lo que nos rodea», M. Marinello.
100 «Cuentos de los Hermanos Grin», Sopena.
101 «El Príncipe que todo lo sabía», Rodríguez Rubí.
102 «Mi libro de Reyes», Carmón Buergos.
103 «Los deportes de los animales», Sopena.
104 «El Visir y la mosca», Calleja.
105 «El libro de Literatura», Hijos de Santiago Rodríguez.
106 Fábulas de Samaniego e Iriarte.
107 «Geografía Universal», Palnzie.
108 «Mis amigos los animales», C. S. Amor.
109 «Lecciones de Cosas», C. Colomb.
110 «Ya leo», A. Verdier.
111 «Flora», Pilar Pascual Sanjuán.
112 «Lecciones de Cosas», L. Jolle.
113 «Catedral de León» (para el Maestro), Juan Torbado.
114 «Fábulas de Iriarte y Samaniego», Calleja.
115 «Cuentos del Abuelo», Calleja.
116 «Dibujo y Lenguaje», Trillo.
117 «Simiente menuda», A. Billar.
118 «Renovación», J. León Domínguez.
119 «El Continente Antártico», Ascarza.
120 «Lecciones de Química y Mineralogía», Ascarza.
121 «El Cielo», Ascarza.
122 «La Lectura» (para el Maestro), P. León Murciego.
123 «Geografía Atlas», Bruño.
124 «Botánica y Zoología», Ascarza.
125 «El Hombre», Ascarza.
126 «La Niña Instruída», Ascarza.
127 «Biblia ilustrada para Escuelas», Santiago Ecker.
128 «Biblia ilustrada para niños», Santiago Ecker.
129 «Ciencias Físicas», Ascarza.
130 «Vida y Fortuna», Solana.
131 «Lecturas infantiles», Solana.
132 «Reglas de urbanidad y buenas maneras», Solana.
133 «Aritmética», Solana.
134 «Ortografía», Solana.
135 «Historia del Arte» (Maestro), Villalobos.
136 «Compendio de Geometría», Seix Barral.
137 «Compendio de Geografía», Seix Barral.
138 «Ortografía Práctica», Podadera.
139 «Compendio de Gramática», Montolliu.
140 «El Manuscrito infantil», María Luisa Ramos.
141 «Lecturas Geográficas» (Europa, Asia, España), Seix Barral.
142 «Fisiología», Hijos de Santiago Rodríguez.
143 «Urbanidad para niñas», Hijos de Santiago Rodríguez.
144 «Lecturas Morales», M. Bustamante.
145 «Mi Sendero», Hijos de Santiago Rodríguez.
146 «Para Mi Hijo», Mateo Bustamante.
147 «En el Campo», Angel Bueno.
148 «La educación por la vista», Angel Bueno.
149 «El cuerpo humano», Seix Barral.
150 «Aritmética», segundo y tercer cuadernos, Seix Barral.
151 «Cuadernos de Lectura», id.
152 «Introducción a la Botánica», id.
153 «Introducción a la Física», id.
154 «Introducción a la Química», id.
155 «Geometría», id.
156 «Geografía», cuadernos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º grados, id.
157 «Compendio de Historia Sagrada».
158 «Partiendo el pan a los pequeños», Manuel González (Obispo de Málaga).
159 «Lectura Manuscrita», Juan Ruiz Romero.
160 «Iniciación a la Aritmética», Seix Barral.
161 «Cervantes», id.

- 162 «Isabel la Católica», id.
 163 «Viajes por España», Federico Torres.
 164 «Estímulos», Emilio Ortega.
 165 «Seres y cultivos», A. Fernández.
 166 «Obligaciones del Hombre», Escioquiz.
 167 «Cartilla Agrícola», 1.º y 2.º grados, Ascarza.
 168 «La Escuela y la Patria», M. Santiago Fuentes.
 169 «Aritmética», 1.º y 2.º grado, Bruño.
 170 «Historia de España», id.
 171 «Historia Sagrada», id.
 172 «Epítome del párvulo», id.
 173 «Cálculo», id.

Nota.—Se advierte a los señores Maestros que sólo pueden usar en sus Escuelas los libros de esta relación y los de la publicada anteriormente; acomodando la adquisición de los mismos a las posibilidades económicas con que cuenten y al mejor servicio de la enseñanza, teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

La Comisión reitera a los señores Maestros la necesidad ineludible de hacer en sus Escuelas una enseñanza fundamentalmente patriótica y esencialmente religiosa. acomodándose así a las orientaciones propugnadas por el Movimiento Salvador de España.

León, 4 de Enero de 1937.—El Presidente, Olegario Díaz-Caneja. — El Secretario, M. Reyero.

Administración municipal

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Ante esta Alcaldía, se ha presentado D. Angel Requejo García, vecino de esta villa, y manifiesta que de su domicilio le desapareció el día 5 del actual, un perro grande, color pinto, ojos encarnados y sosdecha estuviese atacado de rabia, por lo que se interesa su captura y observación.

Hospital de Orbigo, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde accidental, S. Martínez.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Según comunica a esta Alcaldía el vecino de la Mata de la Bérbula, José Fernández, el día 5 del actual, ha recogido una vaca que se hallaba extraviada en el campo, pelo abar-

dinado, alzada aproximadamente 1,35 metros, edad unos 12 años, herrada de las cuatro uñas de las manos, teniendo esquilada la cola con una raya a forma de siete, que indica haber sido comprada por algún tratante, teniendo la cornamenta bastante grande y bastante delgada.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea ser dueño de mentada res, se presente a recogerla, satisfaciendo los gastos que origina su custodia.

Valdepiélagos a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Castroalbón

Formados el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Castroalbón, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por alguna de las causas que señala el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

o o

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año de 1937, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

Cebrones del Río, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde accidental, Rafael Fernández.

Ayuntamiento de La Robla

Hallándose vacante por abandono del propietario que la desempeñaba

la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por medio de este periódico oficial durante un plazo de treinta días, el concurso para la provisión interina de la misma, a cuyos fines podrán los interesados remitir a este Ayuntamiento la instancia solicitando dicho cargo, acompañado de la certificación que le acredite estar en posesión del título y cuantos documentos sean también acreditativos de sus méritos, reservándose la Corporación la apreciación de éstos, en cuanto a la persona que sea designada.

La Robla a 12 de Enero de 1937.—Alcalde, Andrés Gutiérrez.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el actual año de 1937, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Oseja de Sajambre a 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, Amadeo Fernández.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Fijadas provisionalmente las cuentas fijadas por reparto-concierto entre los vecinos por los arbitrios municipales consignados en el presupuesto ordinario para el año 1937, según órdenes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que por los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones consideren procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se consideran conformes con las cuotas consignadas, pudiendo esta Administración acordar con los reclamantes la fiscalización administrativa con arreglo a las Ordenanzas y carta de régimen municipal aprobadas.

Garrafe, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, José González.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937